

Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00608

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en los títulos concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **WILLIAM SAENZ RUED** contra **OSCAR ORLANDO TOCARRUNCHO y MARTHA ISABEL TOCARRUNCHO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$8.000.000 M/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio No. 001 con fecha de exigibilidad 05 de noviembre de 2021.
2. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, desde el 5 de noviembre de 2018 y hasta el 5 de noviembre de 2021 con intereses pactado del 2,0% mensual
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

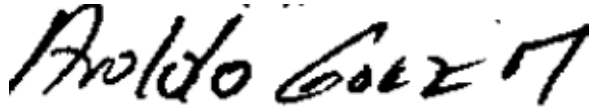
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a WILLIAM SAENZ RUEDA, quien actúa en causa propia, conforme a las prerrogativas del artículo 73 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2° del artículo 28 del decreto 196 de 1971

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 036 del 8 DE JULIO
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd15a324d701f041b21938ba608e7af15ff29b5c09f3f430578ef68db2f0c4f0**

Documento generado en 05/07/2022 10:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>